



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00938 00
Temas y subtemas	ADMITE Y FIJA FECHA INTERROGATORIO DE PARTE

Habiéndose cumplido los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente solicitud de prueba anticipada, consistente en inspección judicial con intervención de perito, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 183, y 189 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO al bien inmueble ubicado en el primer piso identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-412178 ORIP Medellín Norte, segundo y tercer piso identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-412179 ORIP Medellín Norte, de la vivienda ubicada en la Carrera 44 #80 - 07 del barrio Manrique Central de la ciudad de Medellín, conforme al artículo 189 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Tal y como lo requiere el demandante y por reunir la solicitud con los requisitos de los artículos 151 y 152 de la norma procesal citada, se CONCEDE el AMPARO DE POBREZA, gozando el amparado de los beneficios conferidos en el inciso 1º del artículo 154 ibídem, sin que haya necesidad de designarle apoderado, habida cuenta que ya la nombró.

TERCERO: Atendiendo que esta agencia judicial no cuenta con listado de auxiliares de la justicia de peritos evaluadores ni patólogos en estructuras para que realicen la prueba, conforme el artículo 234 del Código General del Proceso, se ordena oficiar al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL - SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANÍSTICO

con el fin de solicitarle la designación de un perito evaluador y patólogo en estructuras para que realice la práctica de la prueba. Se le solicitará igualmente al xxx, que informe por escrito al Juzgado el nombre del experto designado. Así mismo, se solicita que se tenga en cuenta que el solicitante de la prueba está amparado por la figura del amparo de pobreza y que conforme al art. 154 del CGP, no está obligado al pago de auxiliares de justicia. Por la secretaría líbrese oficio.

Una vez se poseione el perito que sea designado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la inspección.

CUARTO: Se ordena la notificación personal a la parte contraria, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se previene a las partes para que de conformidad con los artículos 229 numeral 1 y 233 del Código General del Proceso, se sirvan prestar colaboración para la realización del peritaje.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JHON JAIRO MORALES MARTÍNEZ portador de la tarjeta profesional número 366.387 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 114** hoy **14 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c88105ed3a5e7dcf46383e7ef282f69e62f96f2fdd21e0ebe9b01db09b5e93**

Documento generado en 13/07/2023 01:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>